

## **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021)  
Ref.: 110013110013**20170083800**

Por cuanto el anterior escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y 90 del Código General del Proceso, para su trámite legal el Juzgado dispone:

**PRIMERO: ADMITASE LA DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por **EDNA KATHERINE MAHECHA RESTREPO** en contra de **RONALD OSWALDO LONDOÑO VALENCIA.**

**SEGUNDO:** A la presente acción imprímasele el trámite previsto en el art 523 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, se deberá remitir la demanda los anexos y el auto admisorio a la dirección electrónica de la parte demandada puesta en conocimiento al Despacho. Sucedido lo anterior, se deberá aportar constancia de haberse remitido la documentación enunciada junto con el acuse de recibido por parte del destinatario . Sin esto no se entrará a contabilizar los términos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar en el trámite liquidatario al (el) abogado (a) **NESTOR OCTAVIO AYERVE** en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Se requiere al apoderado aporte el inventario de los bienes de la sociedad conyugal con sus respectivos avaluos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.

**SEXTO:** Conforme a la solicitud de medidas cautelares este despacho dispone:

DECRETAR el EMBARGO del Vehículo de placas No. TUK370, con Nro. de Licencia de tránsito 10010348974.

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria numero inmobiliaria No. 50C-1887004.

Previo a decretar el embargo de los Derechos de leasing habitacional del Inmueble ubicado en lacarrera con matrícula inmobiliaria No. 50C-1929685, se deberá indicar a que entidad se dirige el embargo, ya que nada indica.

Previo a decretar el embargo sobre la empresa DIAMOND TECHNOLOGY DISTRIBUTIONS SAS, identificada con N.I.T.:900.707.815-6 , se deberá solicitar en debida forma bajo los parametros del articulo 593 del CGP.

SE DECRETA EL EMBARGO establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA, ubicado en la CL 37 SUR NO. 78 B 17 en BOGOTÁ D.C., con MATRICULA No: 01445700 DE 26 DE ENERO DE 2005.

Acreditado el embargo se dispondrá sobre su secuestro.

Previo a realizar la notificacion ordenada se deberá poner en conocimiento del despacho la dirección de notificaciones fisica o electronica de la parte demandante como de la parte demandada, y la del apoderado junto con sus numeros telefonicos. Por otro lado, es necesario que el escrito de medidas cautelares se presente en debida forma de acuerdo a las disposiciones del CGP, pues el presentado esta en desorden; ya que en una pagina dice que se decreten las medidas cautelares del numeral tercero de los hechos de la demanda y aparte presenta otro escrito que no contiene la totalidad de los bienes relacionados.

Por Secretaría remítanse los oficios al correo NESTOR OCTAVIO AYERVE. [nestoroctavio@hotmail.com](mailto:nestoroctavio@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 099  
HOY: 23 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA